



VEH

Instrucción VEH 2023/22

ASUNTO: *Rehabilitación de oficio de vehículos en situación de baja definitiva por exportación o tránsito comunitario que siguen circulando en España pasados 3 meses.*

El Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, modificó el artículo 35 apartado 4 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre con la finalidad de garantizar la correcta exportación de vehículos fuera de nuestro país; es decir, evitando el traslado de residuos o de vehículos que no cumplieren las condiciones técnicas para circular con seguridad.

«Artículo 35. Bajas definitivas.

Los vehículos matriculados causarán baja definitiva en el Registro de Vehículos en los casos siguientes:

4. A petición del titular o de tercera persona que acredite su propiedad, por traslado del vehículo a otro país donde vaya a ser matriculado, debiendo acompañarse los documentos que se establecen en el anexo XV.

Una vez tramitada la baja por traslado a otro país, el traslado efectivo del vehículo deberá llevarse a cabo en los siguientes 3 meses. En caso de que, pasados 3 meses, exista constancia de que el vehículo continúa circulando en España, se procederá de oficio a la rehabilitación del vehículo».

El objetivo de esta instrucción es dar directrices a las Jefaturas y Oficinas Locales de Tráfico en relación con el procedimiento de rehabilitación en caso que se tenga constancia de que un vehículo en situación de baja definitiva por tránsito comunitario o exportación, desde hace más de tres meses, siga circulando por España.

A estos efectos, se presumirá que el vehículo sigue circulando cuando:





1. Se tenga constancia de la existencia de un procedimiento sancionador que implique que el vehículo ha sido detectado circulando en España por vías abiertas al tráfico. Por ejemplo, una infracción por exceso de velocidad, por circular careciendo del seguro...
2. Se tenga constancia por otros medios de que el vehículo circula, como por ejemplo un informe de inspección de una estación ITV...

La jefatura que tenga conocimiento de que el vehículo sigue circulando en España pasados los tres meses desde la anotación de la baja definitiva será la competente para iniciar de oficio el procedimiento de rehabilitación del vehículo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En un momento previo, la jefatura verificará la identidad del solicitante de la baja: el titular del vehículo, o un tercero que acreditó la propiedad del mismo, a través de los datos consignados en la aplicación SIVE (*"Expediente SIVE"*).

La jefatura remitirá al solicitante de la baja definitiva y al titular registral, si es persona diferente, requerimiento administrativo (modelo Anexo I) para que aporten las alegaciones que crean oportunas y justifiquen, en su caso, el motivo por el que el vehículo no ha sido exportado en el plazo previsto por el Reglamento General de Vehículos.

Si la baja fue solicitada por un tercero y no por el titular registral se remitirán las notificaciones a ambas partes para que todos los interesados puedan exponer sus argumentos o practicar las acciones que consideren oportunas.

Transcurrido el período de **un mes** desde la notificación del requerimiento, y a la vista de las alegaciones presentadas, el Jefe Provincial de Tráfico dictará resolución autorizando la rehabilitación del vehículo conforme al modelo recogido en el Anexo II o resolución denegando la rehabilitación, según corresponda.

Contra ambas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Tráfico.

Para tramitar la rehabilitación del vehículo se anotará la fecha fin a la baja definitiva del vehículo en el Registro de Vehículos a través de la opción prevista en SIVE (*"Fin de baja de vehículo"*). La fecha "fin de la baja definitiva" que se consignará será la fecha en la que se dicta la resolución firmada por el Jefe Provincial en la que autoriza la rehabilitación de oficio del vehículo.

Por tratarse de una rehabilitación de oficio, se utilizará una **tasa justificada** y se anotará una incidencia de aviso con el siguiente texto *"Rehabilitación de oficio por incumplimiento plazo 3 meses salida del país"*.





En el caso de que la baja definitiva por traslado a otro país hubiera sido solicitada por tercera persona que acreditó la propiedad del vehículo, en el momento de tramitar la rehabilitación de oficio, **también se realizará previamente de oficio una notificación de venta** con la finalidad de identificar al propietario y responsable administrativo del vehículo.

Además, se anotará una incidencia denegatoria con el siguiente texto *“Notificación de venta de oficio por incumplimiento plazo 3 meses salida del país. Pendiente ultimar cambio de titularidad”*.

El trámite de notificación de venta de oficio se hará con la misma fecha que el trámite de rehabilitación y se realizará con tasa justificada.

La Jefatura Provincial de Tráfico remitirá un oficio al antiguo titular registral informando de que se ha procedido a realizar una rehabilitación de oficio del vehículo y una notificación de venta.

Los vehículos agrícolas quedan exentos de este procedimiento de rehabilitación de oficio para garantizar la sincronización entre el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) y el Registro de Vehículos y evitar la colisión con su normativa sectorial que regula el ROMA (Real Decreto 448/2020).

Para facilitar la identificación de los vehículos susceptibles de ser rehabilitados de oficio de acuerdo al procedimiento descrito en esta instrucción, de manera periódica se remitirán a las jefaturas listados de vehículos de los que se tiene constancia que siguen circulando en España a pesar de estar en situación de baja definitiva por traslado a otro país desde hace más de tres meses.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

Pere Navarro Olivella

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO





MINISTERIO DEL INTERIOR

ANEXO I

“Requerimiento administrativo rehab de oficio”



JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO (en lengua cooficial)

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

O F I C I O

S/REF. : (Matrícula vehículo)

N/REF. :

FECHA :

ASUNTO :Requerimiento administrativo rehabilitación de

Oficio vehículo no exportado

DESTINATARIO :

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Consultado el Registro de Vehículos de esta Dirección General de Tráfico consta que el vehículo con matrícula **0000XXX** está en la situación de baja definitiva por exportación a otro país desde el día XX/XX/20XX, fecha en la que su titular (o tercera persona que acreditó su propiedad) solicitó dicha baja definitiva.

SEGUNDO: Habiendo transcurrido más de tres meses desde la anotación de la baja definitiva, esta Jefatura Provincial de Tráfico de XXXXXXXXX ha tenido constancia de que ese vehículo sigue circulando en España y no ha sido exportado a otro país, al haber sido incoado un procedimiento sancionador por una infracción en materia de tráfico, circulación y seguridad vial (núm. expte. XXXXXXXXXXXXXXXX de la JPT XXX/del ayuntamiento XXXXXX).

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 35.4 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (BOE de 26.1.1999), dispone que una vez tramitada la baja por traslado a otro país, el traslado efectivo del vehículo deberá llevarse a cabo en los siguientes tres meses. En caso de que, pasados tres meses, exista constancia de que el vehículo continúa circulando en España, se procederá de oficio a la rehabilitación del vehículo.

Al existir indicios claros de que el vehículo con matrícula 0000XXX sigue circulando en España a pesar de constar de baja definitiva por exportación en el Registro de Vehículos, a petición de su titular o de persona que acreditó su propiedad, y haber transcurrido más de tres meses desde la anotación de dicha baja definitiva,

ACUERDO, iniciar el procedimiento para declarar el alta de oficio del vehículo con matrícula 0000XXX en el Registro de Vehículos, pudiendo formular alegaciones, que deberán ser suficientemente acreditadas, en el **plazo de quince días hábiles** desde el siguiente al de notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

13 de septiembre de 2023

EL/LA JEFE/A PROVINCIAL DE TRÁFICO

4

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

correo electrónico

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

DIRECCIÓN, N° CP LOCALIDAD - PROVINCIA
TEL.: 000 000 000
FAX: 000 000 000

CSV : GEN-b917-bdfb-ad00-477b-f47b-10f3-f5b1-dde1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 25/09/2023 12:55 | Sin acción específica





MINISTERIO DEL INTERIOR



ANEXO II
"Resolución Rehabilitación vehículo no exportado"

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO (en lengua cooficial)

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

O F I C I O

S/REF. : (Matricula vehículo)

N/REF. :

FECHA :

ASUNTO :Res. autorizando rehabilitación de oficio

Veh. no exportado

DESTINATARIO :

Visto el expediente de rehabilitación del vehículo matrícula....., iniciado de oficio por la jefatura de, y teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha, el titular (o tercera persona que acreditó la propiedad) del vehículo con matrícula, solicitó a la Jefatura Provincial de tráfico de.....la baja definitiva del vehículo para exportarlo fuera del país. Desde la fecha el vehículo consta en situación de baja definitiva en el Registro General de Vehículos.

SEGUNDO.- Habiendo transcurrido más de 3 meses desde la anotación de la baja definitiva, la Jefatura deha tenido constancia de que el vehículo con matrícula sigue circulando en España y no ha sido efectivamente exportado a otro país.

TERCERO.- A la vista de la documentación aportada, con fecha....., esta Jefatura requirió al titular (o tercera persona que acreditó la propiedad) para que aportara las alegaciones oportunas que justificasen que el vehículo no hubiera sido exportado en el plazo de tres meses desde la anotación de la baja definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 35.4 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, establece que una vez tramitada la baja por traslado a otro país, el traslado efectivo del vehículo deberá llevarse a cabo en los siguientes 3 meses. En caso de que, pasados 3 meses, exista constancia de que el vehículo continúa circulando en España, se procederá de oficio a la rehabilitación del vehículo.

SEGUNDO.- Examinado el expediente, se comprueba que se cumplen todas las circunstancias previstas en el artículo 35.4 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, para acordar de oficio la rehabilitación del vehículo.

ACUERDO autorizar la rehabilitación del vehículo, por lo que constará en situación de alta en el Registro de Vehículos y será comunicado por los cauces habituales a todas las autoridades competentes. Conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 51.5 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, contra la presente resolución podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director General de Tráfico en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.

EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO

correo electrónico

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN, N°
CP LOCALIDAD - PROVINCIA
TEL.: 000 000 000N
000 000
FAX: 000 000 000
DE TRÁFICO

